

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT, EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE [*] DE OCTUBRE DE 2025, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE DOCUMENTALES SOBRE TRADICIONES VIVAS Y SECTORES ARTESANALES TRADICIONALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Abogacía General de la Generalitat, en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, emitió, en fecha 3 de octubre de 2025, informe sobre la Resolución de [*] de octubre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de Abogacía al texto remitido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) En cuanto a la estructura:

Por recomendación de Abogacía general se recomienda la inclusión de un índice que se incorpora al literal de las bases.

Asimismo, se recomienda en el resuelto primero indicar *“Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana que figuran como Anexo I”*. Se incorpora y se incluye un anexo I.

b) En cuanto al contenido, en relación con la base segunda: Régimen jurídico.

Por recomendación de Abogacía General se cita como fundamento jurídico el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) En cuanto al contenido, en relación con la base tercera.

Por recomendación de Abogacía General se suprime, pues su contenido son mandatos dirigidos a la administración para aprobar las bases de los cuales el destinatario no necesita tener conocimiento

De este modo las bases quedan reenumeradas.

d) En cuanto al contenido, en relación con la base cuarta

Por recomendación de Abogacía General se suprimen de esta base los apartados 3 y 4, ya que no se refieren a la compatibilidad de las subvenciones; Se establece una relación de compatibilidad con otras subvenciones.

e) En relación con la base quinta :

En cuanto a su estructura:

Por recomendación de Abogacía General, se cambia el título de la base “*Submodalidades de ayudas y cuantías máximas*” pasando a denominarse “*Modalidades de ayudas y cuantías máximas*”.

En cuanto a su contenido:

Por recomendación de Abogacía General, se establecen dos apartados, regulándose en el primero la modalidad de Largometrajes y en el segundo la de Cortometrajes y Multiplataforma.

f) En relación con la base sexta:

Por recomendación de Abogacía General,

De punto 1: Personas beneficiarias

- Se elimina del primer párrafo la expresión “entre ellas” dado que no se trata como bien indica de una relación de numerus clausus y por ende no se hará referencia a personas jurídicas concretas.
- Se mantiene la previsión relativa a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003.
- En el último párrafo del apartado 1 se ha incorporado la referencia normativa que define el concepto de productor independiente, conforme a lo previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, que la desarrolla.
- Se clarifica que la obligación de disponer de establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana opera a partir de la concesión de la ayuda, y no como requisito previo para solicitarla.

Del punto 2: Requisitos para obtener la condición de beneficiario

- En el apartado 2, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se precisa la necesidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Se incluye también como requisito el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

g) En relación con la base séptima:

Por recomendación de Abogacía General, al no tratarse de una previsión necesaria en este punto, pues se repite lo largo del texto, se elimina el mismo de esta base, ya que se limita a reproducir el régimen general establecido en el artículo 14 de la ley 39/2015.

h) En relación con la base octava:

Se suprime el apartado 5 de la redacción inicial, que versaba sobre la propuesta de concesión, incorporándose su contenido en la Base Novena (Propuesta de resolución), entre sus apartados 3 y 4, conforme a la estructura sugerida por la Abogacía General.

De este modo, se mantiene la coherencia procedimental entre la fase de valoración y la de propuesta de resolución.

i) En relación con la base décima:

Se han revisado las referencias cruzadas y numeraciones internas para adecuarlas a las modificaciones anteriores y garantizar la coherencia normativa interna del texto.

No se introducen otras modificaciones sustantivas más allá de las estrictamente derivadas de las observaciones señaladas.

j) En relación con la base undécima:

En relación con las observaciones formuladas por la Abogacía General respecto a la Base Undécima (anteriormente Base Décima), se ha procedido a revisar el contenido conforme a las consideraciones efectuadas sobre dos cuestiones diferenciadas: la determinación del órgano competente y la supresión del apartado relativo a los recursos administrativos.

La Abogacía General recuerda que, de acuerdo con el artículo 4.2 j) del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Institut Valencià de Cultura (IVC), corresponde a la Presidencia del IVC la competencia para conceder subvenciones, ayudas o premios, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser objeto de delegación en la Dirección General del Instituto, de conformidad con el régimen general previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los propios Estatutos del organismo.

Atendiendo a la observación formulada, se considera procedente mantener la redacción ajustada al marco estatutario, indicando expresamente que:

“La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ejerza la Presidencia del Institut Valencià de Cultura.”

Sobre la supresión del apartado relativo a los recursos:

En cuanto al apartado 7, que inicialmente recogía la enumeración de los recursos administrativos procedentes frente a la resolución de concesión, se acoge la recomendación de la Abogacía General y se procede a su eliminación, por resultar innecesaria y redundante.

k) En relación con la base duodécima:

En relación con las observaciones formuladas por la Abogacía General respecto a la posible duplicidad de contenidos en las letras j) y k) de la Base Duodécima, se ha procedido a revisar su redacción y ubicación con el objetivo de garantizar la coherencia interna, la claridad y la economía normativa del texto, sin alterar el contenido sustantivo de las obligaciones establecidas.

Sobre la obligación de publicidad activa (apartado 1.j):

La Abogacía General señala que el contenido de este apartado relativo a las obligaciones de transparencia y publicidad activa para determinados beneficiarios de ayudas públicas se reproduce en la Base Decimocuarta, apartado 4.iii), por lo que recomienda su supresión en una de las dos bases.

Tras el análisis jurídico y funcional del texto, se ha considerado conveniente mantener dicha previsión en la Base Duodécima y suprimirla de la Base Decimocuarta.

Sobre la obligación de solicitar tres ofertas (apartado 1.k):

La Abogacía General advierte igualmente la existencia de duplicidad entre la letra k) de la Base Duodécima y el apartado 3 de la Base Decimotercera, ambos relativos a la exigencia de solicitar un mínimo de tres ofertas a diferentes proveedores para contratos que superen el importe previsto para los contratos menores.

En este caso, tras el análisis jurídico se ha optado por mantener esta obligación en ambas bases, justificando su permanencia por razones de seguridad jurídica, finalidad distinta y contexto funcional de cada una.

l) En relación con la base decimocuarta:

La Abogacía General observa que la Base Decimocuarta presenta una extensión considerable de seis páginas aproximadamente y recomienda, por razones de claridad y técnica normativa, dividirla en dos bases diferenciadas: una dedicada a regular la cuenta justificativa (para las anualidades parciales y final) y otra relativa a la documentación complementaria exigible.

Tras el análisis de la estructura y contenido del texto, se considera que la redacción vigente de la Base Decimocuarta responde adecuadamente a la finalidad que persigue y que no resulta necesaria su fragmentación, por las siguientes razones jurídicas y técnicas: Coherencia con la estructura general de las bases y unidad del procedimiento de justificación.

Si bien se reconoce el criterio de la Abogacía General en cuanto a la conveniencia formal de abreviar o estructurar las bases de gran extensión, en este caso concreto se considera técnica y jurídicamente más adecuado mantener la Base Decimocuarta como una única disposición, conservando su estructura actual y garantizando la unidad y coherencia del procedimiento de justificación.

- **Sobre la naturaleza plurianual de las subvenciones:**

En relación con la observación de la Abogacía General respecto a la posible falta de claridad sobre el carácter plurianual de las subvenciones, se confirma expresamente que las ayudas reguladas en las presentes bases tienen naturaleza plurianual, y que podrán concederse y ejecutarse a lo largo de un máximo de tres ejercicios presupuestarios consecutivos, de conformidad con la programación prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Institut Valencià de Cultura y con la planificación de la producción audiovisual objeto de las ayudas.

- **Sobre el uso de siglas técnicas en el apartado:**

En relación con la observación sobre el uso de siglas como DCDM, DCP o similares, se comparte el criterio de la Abogacía General en cuanto a la necesidad de garantizar la inteligibilidad general del texto normativo, incluso cuando esté destinado a un sector especializado.

Por ello, se ha modificado el texto de la base para que, la primera vez que se mencionan dichas siglas, se indique expresamente su significado completo, quedando redactado del siguiente modo:

“Entrega de materiales finales en formato DCDM (Digital Cinema Distribution Master) y DCP (Digital Cinema Package), u otros formatos técnicos de difusión profesional equivalentes.”

- **Sobre la entrega de versiones lingüísticas:**

Es obligatorio entregar una versión en valenciano, además de una versión en castellano y una versión con subtítulos en inglés.

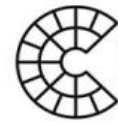
- **Sobre la previsión sancionadora del apartado:**

La Abogacía General considera improcedente incluir una previsión sancionadora autónoma en la base, al entender que el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones está regulado con carácter básico en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que únicamente las conductas tipificadas en una ley pueden considerarse infracciones.

Se acepta esta observación, procediéndose a eliminar la referencia expresa a sanciones en el texto y a reformular el apartado para reconducirlo al régimen general de incumplimientos y reintegros, conforme a los principios de legalidad y tipicidad.

La nueva redacción establece:

“Aquellas empresas beneficiarias que, habiendo obtenido subvención, se demoren en el inicio o finalización del proceso de animación o de rodaje en más de diez meses respecto al plan de trabajo presentado, deberán comunicarlo motivadamente al órgano gestor. La falta de comunicación o la demora injustificada podrá dar lugar a la minoración o revocación de la subvención, conforme al régimen general de incumplimientos previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”



m) En relación con la base decimoctava:

- Según observación de Abogacía, se incluye la citada normativa al inicio de las bases, en concreto la base segunda relativa al régimen jurídico y se procede a suprimirla de la presente base.
- Referente a las intensidades máximas, se procede a mencionar el artículo 21 del RD 1084/2021, por lo tanto lo correcto es referirse a esta norma en primer lugar ya que se debe citar la norma modificada no la que modifica, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Se tendrán en cuenta además las intensidades máximas de ayuda previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en la redacción dada por el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, ...”

n) En relación con la base vigesimoprimer:

Siguiendo las observaciones de Abogacía, informamos que las obligaciones de transparencia que obligan a publicar las subvenciones concedidas y las convocatorias en el Portal de Transparencia se encuentran recogida en la base vigésima:

“Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La obligación de comunicar las ayudas a la BDNS, deriva del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

ñ) En relación con la base vigesimosegunda y vigesimocuarta:

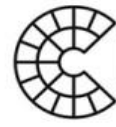
Se mantiene de forma separada y diferenciada el contenido de las bases vigesimosegunda y vigesimocuarta, dado que hace referencia a los criterios de valoración de las modalidades de documental y largometrajes, cortometrajes y multiplataforma de documental, respectivamente.

Manteniendo así una estructura ordenada y cohesionada del contenido.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Educació, Cultura,
Universitats i Ocupació



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA

Lo que se informa a los efectos oportunos.

València, a fecha de la firma electrónica

Director General del Institut Valencià de Cultura: Álvaro López-Jamar Caballero